

RESOLUCIÓN N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°112-4842 del 16 de diciembre de 2019, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **INMOBILIARIA SAN NICOLAS S.A.**, con Nit 900.152.062-3, Representada Legalmente por la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.886.721, para la construcción de infraestructura vial y una rampa de acceso sobre la franja izquierda del río Negro, en beneficio del predio con FMI: 020-83283, localizado en zona urbana del municipio de Rionegro contiguas al Centro Comercial San Nicolás, para las siguientes estructuras:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Ciclo ruta		
Nombre de la Fuente:		Rio Negro			Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas		Altura(m):		N.A					
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		2.70	
Inicio	75	22	34,845	6	8	55,51	2104	Longitud(m):	750
								talud(H:V):	N.A
								ancho menor (m):	N.A
								ancho mayor(m):	N.A
								Diámetro(m)	N.A
Final	75	22	36,985	6	8	45,301	2106	Pendiente(m/m):	N.R
								Profundidad de Socavación(m):	N.R
								Capacidad(m³/seg):	N.A
Observaciones:		La ciclo ruta no contempla movimientos de tierra.							
Obra N°:		2		Tipo de la Obra:			Rampa vehicular		
Nombre de la Fuente:		Rio Negro			Duración de la Obra:		Provisional / Permanente		
Coordenadas		Altura(m):		19					
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		7.5	
	75	22	36,908	6	8	47,713	2082	Longitud(m):	150
								talud(H:V):	N.A
								ancho menor (m):	N.A
								ancho mayor(m):	N.A
								Diámetro(m)	1
								Pendiente(m/m):	N.A
								Profundidad de Socavación(m):	N.R
								Capacidad(m³/seg):	168.45
Observaciones:		La rampa será elevada con respecto al terreno natural, con el fin de garantizar elevación con relación a la lámina de agua para el Tr 100 años, compuesta por una estructura aporticada (tipo palaflito), con columnas, vigas de amarre y losas en los niveles superiores. Las cimentaciones de las columnas se diseñaron en zapatas apoyadas sobre micropilotes que quedan por debajo del nivel actual del terreno.							

Que mediante Auto N° **AU-02609-2023** del 19 de julio de 2023, se dio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, autorizada a través de la Resolución N° 112-4842 del 16 de diciembre de 2019, presentado por la sociedad **INMOBILIARIA SAN NICOLAS S.A.**, con Nit 900.152.062-3, representada legalmente por la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.886.721, para la implementación de obra hidráulica en **DESARROLLO DE LA CICLO RUTA Y ANDEN EN EL SECTOR DEL CENTRO COMERCIAL SAN NICOLÁS, ALEDAÑO AL RIO RIONEGRO Y LA CALLE 41 C**, en beneficio del predio con FMI 020-83283, en el sentido de construir una rampa vehicular, una vía que acceda a la zona de cargue y descargue de camiones, una glorieta sobre la calle 41 C, conectar con el sistema de ciclo rutas y

andenes peatonales la Avenida Galán con la de la calle 41 C e incluir los predios Identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-50030, 020-50031 y 020-83285, localizados en el municipio de Rionegro, Antioquia. Que por medio del Oficio con Radicado N° **CS-09287-2023** del 17 de agosto de 2023, una vez evaluada la información, y realizada visita ocular al sitio de interés el día 03 de agosto de 2023, se requirió a la sociedad INMOBILIARIA SAN NICOLAS S.A., presentar y/o aclarar una información necesaria para conceptuar acerca del trámite, la cual fue allegada por el interesado por medio de los escritos radicado N° CE-16389-2023 del 09 de octubre de 2023, y CE-16423-2023 del 10 de octubre de 2023.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico N° IT-08648-2023 del 22 de diciembre del 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones y conclusiones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Río Negro
Caudal Promedio T_r 100 años [m³/s]	168.45
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	N.A

4.2 La solicitud consiste en la modificación a la autorización de ocupación de cauce existente por el cambio en el diseño para la construcción de una ciclorruta paralela al río Negro adyacente al centro comercial San Nicolás, ampliación del edificio existente con zona de cargue y descargue y vía directa a parqueaderos en piso N°3, ésta es una vía de acceso al sector de Homecenter, que considera una glorieta, para las bodegas del centro comercial y parqueaderos., de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Es factible Acoger la información presentada mediante los Oficios CE-16389-2023 y CE-16423-2023 del 10 de octubre de 2023.

4.4 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
1	Jarillón (ciclorruta)	-75	22	34.413	6	8	44.68	2083.76
2	Jarillón (Anden)	-75	22	34.798	6	8	45.177	2082.243
3	Jarillón (Vía acceso a zona de cargue y descargue)	-75	22	37.091	6	8	48.046	2081.07
4	Jarillón (Vía de acceso glorieta)	-75	22	34.97	6	8	46.004	2082.28

4.5 Otras conclusiones:

- Las obras No. 1 y 2 bajo ningún motivo se realizarán llenos de adecuación, estas estructuras deberán estar conformadas a nivel del terreno respetando la topografía natural del sitio de interés, esto con la idea de que puedan ser inundados y permita el paso del caudal para un $T_r=100$ años, en el caso de una crecida extrema y con esto dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 251 de 2011.
- Se tendrá que garantizar el drenaje de la lámina de agua a través de las obras No. 1 y 2 pues estas fueron diseñadas para ser inundadas y permitir el libre flujo del caudal para un $T_r=100$ años.
- Los llenos para las obras No.3 y 4 deben ser realizados teniendo en cuenta el manejo requerido en el Acuerdo 265 de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-174 V.03

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigirla reparación de los daños causados.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

• Decreto Ley 2811 de 1974:

"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)"

"Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

• Decreto 1076 de 2015 (Artículo 104 Decreto 1541 de 1978):

"Artículo 2.2.3.2.12.1. **Ocupación.** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme al contenido del Informe Técnico N° IT-08648-2023 del 22 de diciembre del 2023, se considera procedente modificar la Resolución N°112-4842 del 16 de diciembre de 2019, consistente en el cambio de diseño para la construcción de una ciclorruta paralela al río Negro adyacente al centro comercial San Nicolás, ampliación del edificio existente con zona de cargue y descargue y vía directa a parqueaderos en piso N°3, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N°112-4842 del 16 de diciembre de 2019, por medio de la cual se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE**, para que en adelante quede así:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la **OCUPACIÓN DE CAUCE**, a la sociedad **INMOBILIARIA SAN NICOLAS S.A.**, con Nit 900.152.062-3, Representada Legalmente por la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.886.721, para construir cuatro (4) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto Centro Comercial San Nicolás, en beneficio de los predios con FMI: 020-83283, 020-50030, 020-50031 y 020- 83285, sobre una (1) fuente, localizado en el área urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Jarillón (ciclorruta)	
Nombre de la Fuente:	Río Negro		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura promedio(m):	0.79
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Longitud(m):	600.487

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

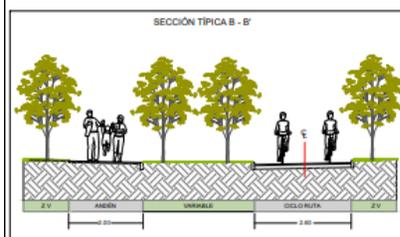
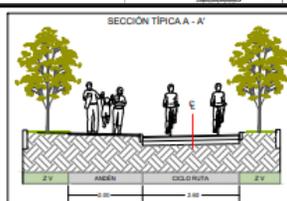
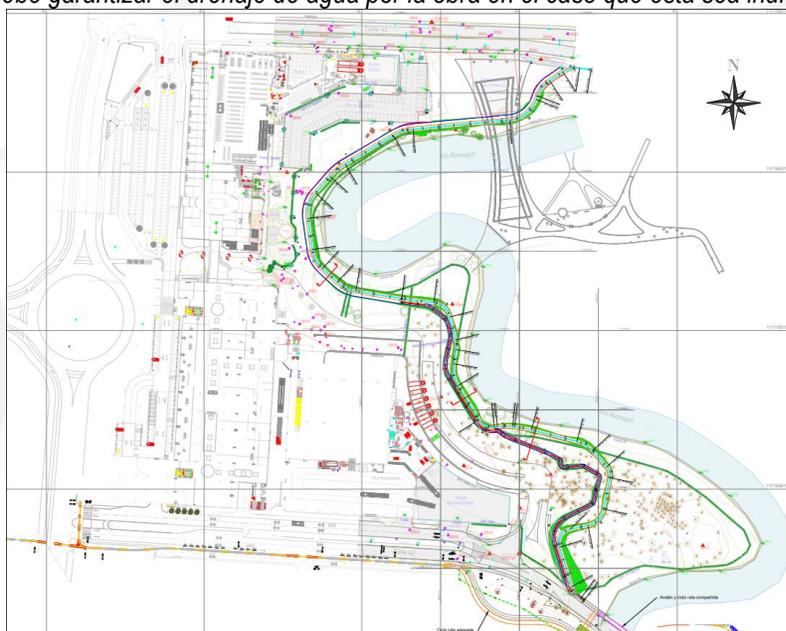
F-GJ-174 V.03

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Jarillón (ciclorruta)	
-75	22	34.413	6	8	44.68	2083.76	talud(H:V): 1:1.5
							ancho menor (m): 0.3
							ancho mayor(m): 7.85
							Pendiente Longitudinal (%): 1.5
							Capacidad(m3/seg): N.A
-75	22	35.312	6	8	55.187	2079.47	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m): 2080.45
							Cota superior del Dique (m): 2082.713

Bajo ningún motivo se realizarán llenos de adecuación para la construcción de la ciclorruta, esta estructura deberá estar conformada a nivel del terreno respetando la topografía natural del sitio de estudio, diseñada para ser inundada, hacen parte del urbanismo del parque lineal alrededor del proyecto sin que interrumpan el flujo, o creen un efecto de Jarillón, se debe garantizar la continuidad de la llanura de inundación hasta el terraplén donde estará la vía de acceso a la zona de cargue y descarga.

Se debe garantizar el drenaje de agua por la obra en el caso que esta sea inundada.

Observaciones:



Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Jarillón (Anden)	
Nombre de la Fuente:				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas				Altura promedio(m):		0.47	

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

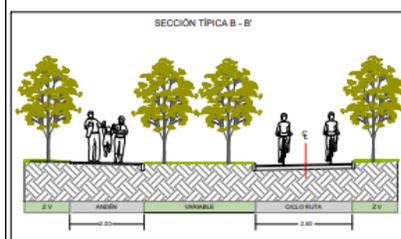
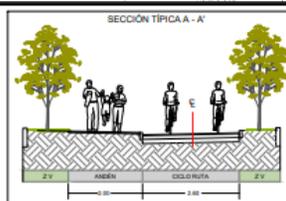
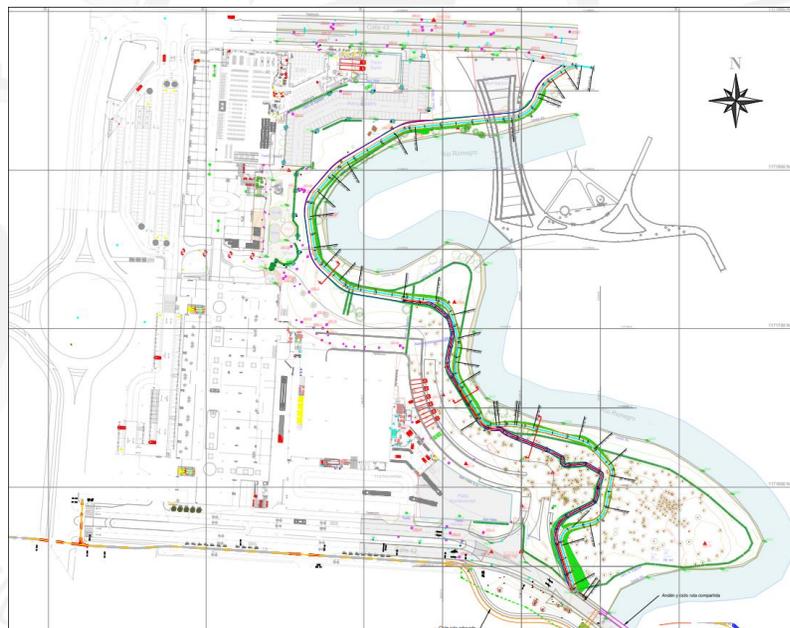
F-GJ-174 V.03

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Jarillón (Anden)	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Longitud(m):	
-75	22	34.798	6	8	45.177	2082.243	talud(H:V):	569.27
							ancho menor (m):	1:1.5
							ancho mayor(m):	0.095
							Pendiente Longitudinal (%):	2.57
							Capacidad(m3/seg)	1.5
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	N.A
-75	22	38.185	6	8	50.807	2078.847	Cota superior del Dique (m)	2080.45
								2082.063

Bajo ningún motivo se realizarán llenos de adecuación para el andén, esta estructura deberá estar conformada a nivel del terreno respetando la topografía natural del sitio de estudio, diseñada para ser inundada, hacen parte del urbanismo del parque lineal alrededor del proyecto sin que interrumpan el flujo, o creen un efecto de Jarillón, se debe garantizar la continuidad de la llanura de inundación hasta el terraplén donde estará la vía de acceso a la zona de carga y descarga.

Se debe garantizar el drenaje de agua por la obra en el caso que esta sea inundada.

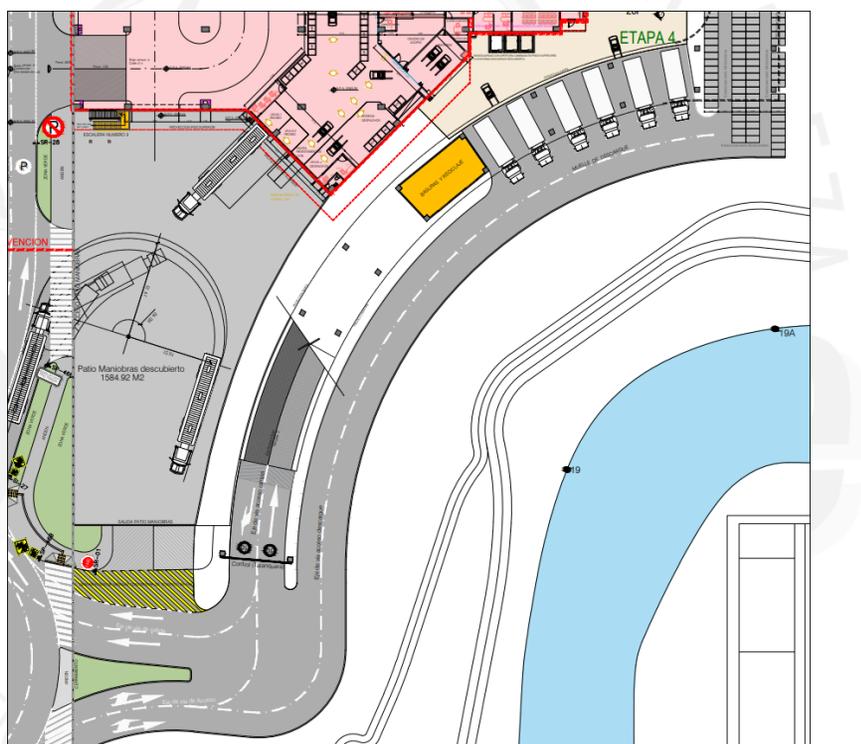
Observaciones:

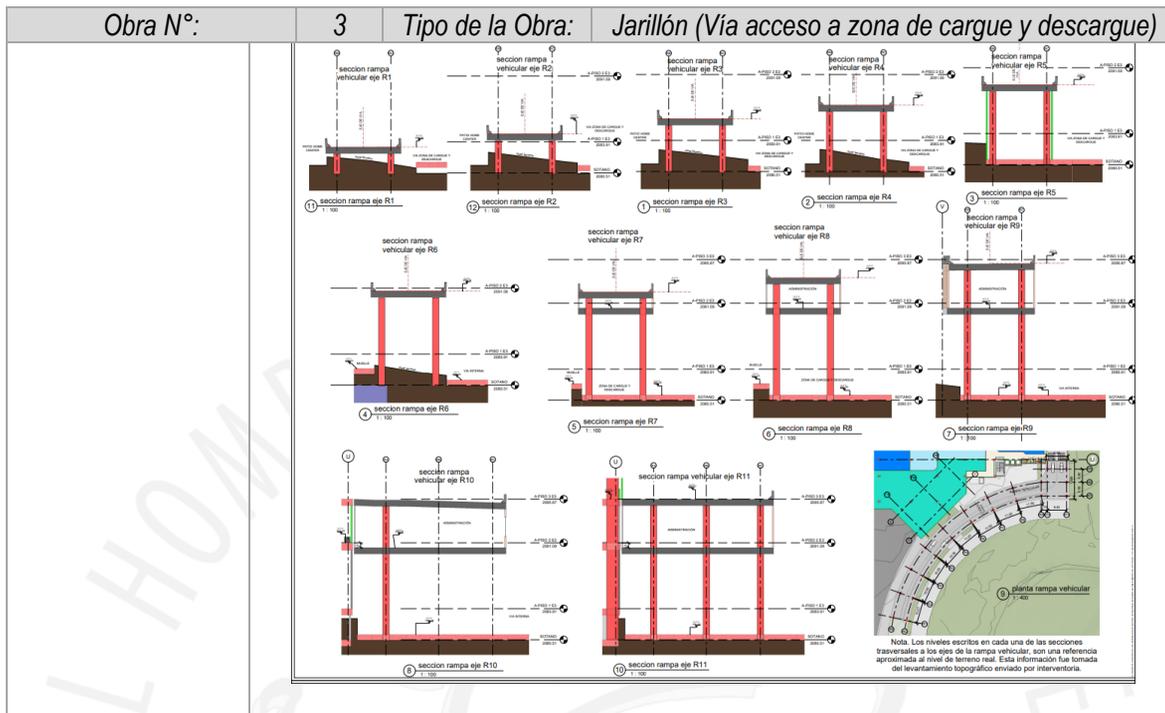


Obra N°:		3		Tipo de la Obra:		Jarillón (Vía acceso a zona de cargue y descargue)	
Nombre de la Fuente:				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas				Altura promedio(m):		1.87	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Longitud(m):	
						talud(H:V):	
						ancho menor (m):	
						ancho mayor(m):	
						Pendiente Longitudinal (%):	
-75	22	37.091	6	8	48.046	2081.07	Capacidad(m3/seg)
							N.A
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
-75	22	37.632	6	8	49.591	2081.07	2080.45
							Cota superior del Dique (m)
							2081.07

Vía comprendida entre el inicio de la glorieta en su primera salida hasta la zona de parqueadero de motos.

Observaciones:





Obra N°:	4	Tipo de la Obra:	Jarillón (Vía de acceso glorieta)					
Nombre de la Fuente:			Duración de la Obra:	Permanente				
Coordenadas			Altura promedio(m):	2.54				
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Longitud(m):	100.6			
				talud(H:V):	2:1			
				ancho menor (m):	3.7			
				ancho mayor(m):	7.1			
				Pendiente Longitudinal (%):	2.0			
-75	22	34.97	6	8	46.004	2082.28	Capacidad(m3/seg)	N.A
-75	22	37.091	6	8	48.046	2081.07	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2080.45
							Cota superior del Dique (m)	2081.2

Observaciones:

Esta vía comprende la glorieta que se proyecta al frente del centro comercial, conecta con el puente que cruza el Rio Negro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 056150534225.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **INMOBILIARIA SAN NICOLAS S.A.**, que:

- Para la implementación de las obras No. 1 y 2 bajo ningún motivo se realizarán llenos de adecuación, estas estructuras deberán estar conformadas a nivel del terreno respetando la topografía natural del sitio de interés, en el caso de una crecida extrema y con esto dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 251 de 2011. Se tendrá que garantizar el drenaje de la lámina de agua a través de las obras, pues estas fueron diseñadas para ser inundadas y permitir el libre flujo del caudal para un Tr=100años.
- Para los llenos de las obras No.3 y 4 deben ser realizados teniendo en cuenta el manejo requerido en el Acuerdo 265 de 2011.

ARTICULO TERCERO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

PARAGRAFO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente Acto Administrativo, se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: La modificación que se autoriza mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento

ARTICULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Rio Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones dadas en la Resolución N° Resolución N°112-4842 del 16 de diciembre de 2019, continuarán vigentes.

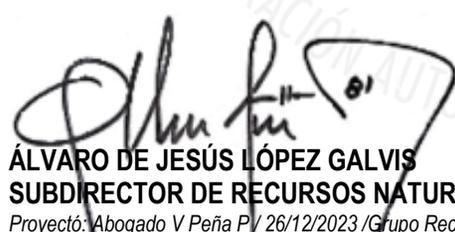
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la sociedad **INMOBILIARIA SAN NICOLAS S.A.**, Representada Legalmente por la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado V Peña P/ 26/12/2023 /Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 056150534225.

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Ocupación de cauce